



PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

Programa Nacional de Empleo Juvenil Jóvenes a la Obra



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DE DIRECCION EJECUTIVA
N° 042 - 2013-MTPE/3/24.2/JOVENES A LA OBRA/DE

Lima, 03 SET. 2013

VISTOS:

El Informe N° 001-2013-AEI de fecha 17 de julio de 2013, emitido por el Área de Estadística e Informática de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación y el Informe N° 182-2013-JOVENES A LA OBRA/DE/UGA/LOG de fecha 22 de agosto de 2013; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2011-TR, modificado por Decreto Supremo N° 004-2012-TR; se crea el Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" en el ámbito del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el cual se constituye sobre la base de la Unidad Ejecutora 002 Capacitación Laboral Juvenil PROJOVEN y tiene por finalidad la inserción de los jóvenes de 15 a 29 años de edad, de escasos recursos económicos y/o en situación de vulnerabilidad, de las familias más pobres de la población rural y urbana, a través de su capacitación y fomento en el acceso al mercado de trabajo formal;

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, en adelante el Reglamento, establece que para la descripción de las características técnicas de los bienes a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico; y, que solo será posible solicitar marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, el numeral 22) del Anexo de definiciones del Reglamento, define a la Estandarización como el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", aprobada mediante Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE, señala en su numeral VI.1, que la estandarización es el proceso de racionalización que una Entidad debe aplicar cuando le resulta inevitable contratar un bien o servicio de una determinada marca o tipo particular, dado que solo este bien o servicio garantiza la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistentes en la Entidad;

Que, el numeral VI.3 de la Directiva antes referida señala el contenido mínimo que debe contener el Informe Técnico de Estandarización, cuyo cumplimiento ha quedado acreditado en el Informe Técnico de vistos, expedido por el Área de Estadística e Informática, mediante el cual se ha sustentado técnicamente la estandarización del Software Power Builder, habiéndose verificado a su vez el cumplimiento de los presupuestos establecidos en su numeral VI.2, que exige la preexistencia





PERÚ

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral

Programa Nacional de Empleo Juvenil Jóvenes a la Obra



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

de equipamiento o infraestructura, que los bienes o servicios a contratar sean necesarios o complementarios y que resulte imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico de Estandarización, la vigencia de la estandarización será de un (01) año, contado a partir del día siguiente de su aprobación, precisándose que en caso de variar las condiciones que determinaron la misma, el Área de Estadística e Informática informará a la Unidad Gerencial de Administración a fin que gestione dejar sin efecto la presente Resolución;

Con las visaciones del Área de Logística, la Unidad Gerencial de Asesoría Legal y la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2008-EF, la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 358-2009-OSCE/PRE; y, la Resolución Ministerial N° 041-2013-TR.



SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el proceso de estandarización para la adquisición de la Licencia del Software Power Builder, durante el periodo de un (01) año, contado a partir del día siguiente de su aprobación o hasta que varíe las condiciones que determinaron la estandarización.

ARTÍCULO 2°.- Disponer que el Área de Estadística e Informática de la Unidad Gerencial de Planificación, Presupuesto, Monitoreo y Evaluación publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional de Empleo Juvenil "Jóvenes a la Obra" a más tardar al día siguiente de su emisión, de conformidad con la Directiva N° 010-2009-OSCE/CD.



Regístrese y comuníquese


M. Rosio Flores Guzmán
DIRECTOR EJECUTIVO (e)
Programa Jóvenes a la Obra

